



ACTA No. 11/2018
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, siete de junio de dos mil dieciocho. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Presidente; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, y Lic. José María Esperanza Amaya; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 09/2018 y 10/2018.**
- II Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso por Licitación Pública N° FOVIAL LP 052/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N – SAL03E (Unicentro, Soyapango)”.**
- III Presentación de Resultados del proceso por Licitación Pública N° FOVIAL LP 052/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N – SAL03E (Unicentro, Soyapango)”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual N° 1 en Aumento de monto al Contrato LG 070/2018 Diseño de Reparación de Hundimiento en el Km 17.8 de la Ruta RN05S B: Desvío RN06S (Los Planes) – Desvío Santo Tomás.**
- V Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO-091/2017 Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Desvío San Vicente-Km. 70 (Tramo II) y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prorroga al contrato CO-092/2017 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE - KM 70 (TRAMO 2).**
- VI Informe Técnico de Proyecto Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y Calle a Huizúcar.**
- VII Solicitud de Revocación interpuesta por la Sociedad TERRASAL, de la Evaluación de Desempeño No. 2 del Contrato CO-16/2017 Mantenimiento Rutinario del Grupo 16A de Vías Pavimentadas, ubicados en la Zona 6 de El Salvador.**
- VIII Resolución Final de Procedimiento de Multa en el Contrato CO-88/2017 Mantenimiento Rutinario Complementario del Grupo 14 de Vías No Pavimentadas en la Zona 5 de El Salvador.**
- IX Varios. Propuesta de Actualización de Perfil: Profesional de Proyectos.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 09/2018 y 10/2018.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 09/2018 y 10/2018, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.



II. Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso por Licitación Pública N° FOVIAL LP 052/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N – SAL03E (Unicentro, Soyapango)”

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz, mediante memorándum referencia GACI-267/2018, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el proceso de Licitación Pública LP-052/2018, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N -SAL03E (UNICENTRO, SOYAPANGO)”

III. Presentación de Resultados del proceso por Licitación Pública N° FOVIAL LP 052/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N – SAL03E (Unicentro, Soyapango)”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-268/2018, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el Acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativo al procedimiento de Licitación Pública **LP-052/2018, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N -SAL03E (UNICENTRO, SOYAPANGO)”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-052/2018, **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA SAL38E: CA04N -SAL03E (UNICENTRO, SOYAPANGO)”**, al ofertante **IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$1,780,425.43)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en aumento de monto al Contrato LG 070/2018 Diseño de Reparación de Hundimiento en el Km 17.8 de la Ruta RN05S B: Desvío RN06S (Los Planes) – Desvío Santo Tomás.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente de Planificación mediante memorándums referencias GACI-269/2018 y GP-CD-0017/2018 solicitan se apruebe una Modificativa contractual en aumento de monto al contrato **FOVIAL LG-070/2018 “DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22,084.46)**, para un plazo que inició el once de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

Justificación:

El Gerente de Planificación informa, que las razones que motivan la modificativa contractual en aumento de monto son las siguientes:

- Que en las **CONDICIONES TÉCNICAS, 2.2 ESTUDIO GEOTÉCNICO**, de los Términos de Referencia se estableció que la campaña geotécnica a realizar por el Consultor debía de comprender como mínimo, lo indicado en las Condiciones Particulares del Proyecto, lo cual no exime al consultor de proponer y efectuar otro tipo de ensayos que considere convenientes y necesarios para el buen funcionamiento de la obra a diseñar. Por lo anterior, durante la ejecución del diseño, el consultor debía evaluar y justificar la necesidad de realizar otro tipo de ensayos o pruebas, los cuales deberán contar con la aprobación del Administrador del contrato para ser sometidos a pago.
- Que de conformidad con lo establecido en la **CPP-3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, el Consultor realizaría todos los estudios necesarios y suficientes, a partir de los cuales diseñará las alternativas de solución necesarias en el proyecto, así como también las obras de protección necesarias.
- Que el consultor mediante nota **ARIASA-DIS-STO. TOMAS 008/2018**, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, informó que al iniciar la campaña geotécnica con los sondeos SPT, de la manera indicada se obtuvo rechazo a poca profundidad (2.0 m), por lo que se tuvo que realizar 3 sondeos más obtener muestras representativas del estrato, acentuando con esto la necesidad de realizar pozos a cielo abierto para una mejor investigación.
- Asimismo, manifiesta que los ensayos de granulometría, límites de Atterberg, Densidad y húmeda de campo, materia orgánica y límites de contracción de suelos, requeridos en las bases del proyecto, no pueden ser realizados con las muestras obtenidas de los sondeos SPT.
- En razón de lo anterior, propone la realización de Pozos a Cielos Abierto (PCA) con profundidad de 4.0 m a 6.0 mt, con la finalidad de obtener muestras representativas de los estratos y completar los ensayos requeridos en las bases del proyecto.



Propuesta:

El Gerente de Planificación, expone que para cubrir las necesidades de ensayos antes planteadas, y con el objeto de obtener muestras representativas de los estratos que sirvan para realizar un mejor diseño, propone modificar el contrato relacionado incorporando los ensayos requeridos, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de monto, lo que ocasionará un incremento en el monto del contrato de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 1,740.20)**, por lo que el nuevo monto del contrato será de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 23,824.66)**

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que los términos de referencia del presente contrato contemplaban la obligación del consultor de proponer y efectuar otro tipo de ensayos que considerara convenientes y necesarios para el buen funcionamiento de la obra a diseñar.
- Que el consultor que está desarrollando el diseño para la reparación de hundimiento, ha manifestado que de acuerdo a los resultados de las muestras representativas del estrato realizadas, se hace necesario ejecutar pozos a cielo abierto para una mejor investigación, lo cual ha sido ratificado por el Administrador del Contrato y el Gerente de Planificación.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente de Planificación y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 EN AUMENTO** al contrato **FOVIAL LG-070/2018 “DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS”**, aumentando el monto del contrato en **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 1,740.20)**, quedando un nuevo monto contractual de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 23,824.66)**.
2. La orden de cambio y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el consultor.
3. La Administración deberá verificar que el monto ampliado queden amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y en caso contrario deberá ampliarse la garantía por el monto de ley correspondiente.
4. Delegar al Director Ejecutivo la suscripción del documento de modificación del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar el acuerdo en la presente sesión.



V. Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO-091/2017 Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Desvío San Vicente-Km. 70 (Tramo II) y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prórroga al contrato CO-092/2017 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE - KM 70 (TRAMO 2)

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum de referencia GACI-270/2018, solicita aprobación de Prórroga al contrato **CO-091/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DESVÍO SAN VICENTE-KM. 70 (TRAMO II)** y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prórroga al contrato **CO-092/2017 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE - KM 70 (TRAMO 2)**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,326,741.84)**, para un plazo que inició el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y finaliza el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$208,063.14)**, para un plazo que inició el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y finaliza el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que justifican la prórroga solicitada son las siguientes:

- El contratista presentó nota FOVIAL-SANVICT2—CO091/2017-179, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en la que solicita se le conceda una prórroga de TREINTA DIAS CALENDARIO adicionales, justificando los atrasos en las causales siguientes:
- Que las continuas lluvias y de gran intensidad que se han registrado en todo el territorio nacional y especialmente en la zona del proyecto y sus alrededores, han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, ocasionando que saturación en los materiales.
- Asimismo, manifiesta que se ha encontrado en la sub excavación, una condición rocosa para del tramo 14+640 – 15+623, de la cual no se encuentra ninguna información en los documentos contractuales sobre la existencia o conocimiento de la capa de piedra de gran tamaño mezclada con arcilla.
- Además, solicita tiempo para realizar la señalización horizontal al final del proyecto.
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N° 229, 264, 266, 279, 291, 293, 295, 298 y 300.
- La supervisión del proyecto mediante nota referencia LEG 100 FOVIAL CO-092/2017, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho ha manifestado que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por la condición rocosa encontrada en el tramo de sub excavación y las fuertes tormentas que han azotado la zona donde se construye el Proyecto,



que generaron daños considerables a las obras ejecutadas por el contratista como lo son, el sub-drenaje, sub-excavación, relleno de la vía, sub-base y base reciclada estabilizada con cemento, de **TREINTA DIAS CALENDARIO**.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 1 relacionada.

Asimismo, se solicita la modificación del plazo del supervisor en **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor de un dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) equivalente a **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US\$34,677.19)**, por lo que el nuevo monto será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$242,740.33)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-091/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DESVÍO SAN VICENTE-KM. 70 (TRAMO II)**, suscrito entre **FOVIAL** y **TOBAR, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.



2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prórroga al contrato FOVIAL CO-092/2017 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE - KM 70 (TRAMO 2), suscrito entre FOVIAL y LEG, S.A. DE C.V. ampliando el plazo del contrato en **TREINTA DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, e incrementando el monto del mismo en **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US\$34,677.19)**, fijándose el nuevo monto en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$242,740.33)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Informe Técnico de Proyecto Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y Calle a Huizúcar.

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GT-091/2018, presenta a los miembros del Consejo Directivo, informe técnico de avance del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR.**

Antecedentes

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**, según contrato **CO-061/2017**; que inició el día veinte de abril de dos mil diecisiete, que vence el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por un monto de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$20,513,255.91)**. El proyecto en mención es supervisado por la empresa **INSERINSA. DE C.V.**

Avance y Actividades que se ejecutan.

El Ingeniero Marlon Ruiz, expuso que el proyecto actualmente cuenta con un avance físico real del 87.11%, mostrando un adelanto respecto de su avance programado, y que de acuerdo a la programación contractual, el plazo del proyecto finaliza el próximo 16 de junio de 2018.

Estado actual del Proyecto.

Asimismo manifiesta durante la ejecución del proyecto, se han presentado eventos que han obligado al contratista a reprogramar algunas actividades. Entre estos eventos se encuentran los relacionados con la liberación de espacio de trabajo para alojar la vía en propiedades afectadas.



La mayor parte de estas obras se ubican en la zona norte del proyecto, siendo estas obras el acceso peatonal N° 3, la rampa de entrada a dicho acceso, carriles exteriores del redondel y de la rampa que se incorpora desde la carretera hacia la Colonia Vista Hermosa, el parapeto de seguridad, barandal vehicular y peatonal, aceras, instalación de tubería de agua potable de 10" de diámetro y la finalización de la rampa de incorporación desde la Colonia Vista Hermosa hacia el proyecto, entre otras.

OPINION DEL CONTRATISTA

El contratista ha manifestado en diferentes ocasiones los aspectos siguientes, los cuales considera como causales de atraso en el proyecto:

Que al seis de junio de dos mil dieciocho, no se ha liberado el derecho de vía anexo al DV-09 (Inmueble De Sola), sector donde se realizará la ampliación de los carriles de salida de la autopista, conformación del redondel, instalación de tubería de agua potable, salidas del acceso peatonal N°3 (sector norte) y el resto de obras en la zona. Tampoco se ha liberado el espacio de trabajo en el derecho de vía DV-1, en el cual existen dos casas por demoler en las que habitan aún tres familias.

La liberación del DV-05 (expropiación de casa en Calle a Huizúcar) se realizó hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, según nota con referencia MOP-UCR-LEGAL-CEX-0562-2018, por lo que las labores en la zona se atrasaron. Que las afectaciones están registradas debidamente en las bitácoras del proyecto.

OPINION DEL SUPERVISOR

El supervisor ha verificado que no es posible trabajar en la zona norte del proyecto, específicamente en el sector anexo al DV-09 (zona del redondel y salida/entrada del paso peatonal N° 3) y en el DV01 (parte de la rampa de incorporación desde la Vista Hermosa), por lo que manifiesta que sería procedente la prórroga al plazo contractual en función de la liberación de los derechos de vía antes mencionados.

ESTADO DEL DERECHO DE VÍA DV-9 Y ANEXO AL DV-9

El proyecto fue aprobado por el Consejo Directivo el 28 de julio de 2016 (primera licitación), para ello se contó con la nota DECR No. 0739 de fecha 26 de julio de 2016, dirigida a la Dirección ejecutiva, en la cual se remitió copia de escrituras de propiedad y documentos de autorización de ingreso y construcción de obras en los derechos de vía que se encontraban en proceso de adquisición, para ejecutar el proyecto.

Cuando se inició el proyecto esta parcela fue identificada como Porción 1, de acuerdo al MOP, era propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, y estaba en litigio.

La parcela DV-09, inscrita a favor de los Señores Diego Herbert de Sola Jokisch, Lucía de Sola Jokisch y Celina de Sola Jokisch, bajo la matrícula 60147834-0000 asiento 6 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; se encontraba en disputa pues el Estado y Gobierno de la República de El Salvador reclamaba reivindicación del inmueble y restitución del mismo a su favor.

En sentencia definitiva del Juzgado Segundo del Civil y Mercantil del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la señora Jueza declaró:



- No ha lugar declarar la nulidad de la escritura de donación a favor de los señores Diego Herbert de Sola Jokisch, Lucía de Sola Jokisch y Celina de Sola Jokisch, de la propiedad inscrito bajo la matrícula 60147834-0000 asiento 6 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro.
- No ha lugar la reivindicación del inmueble y restitución del inmueble a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador.
- La Fiscalía General de la República, interpuso recurso de apelación del fallo de primera instancia.
- La Cámara Primera de lo Civil en proceso referencia 96-45cm2-2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, declaró en sentencia definitiva: nula la sentencia venida en apelación, nulo el auto de admisión de demanda
- Inadmisibles las demandas, dejando intactos los derechos de la parte actora para intentar de nuevo las acciones;

A la fecha no se ha intentado una nueva acción. La situación legal antes referida, a la cual se le ha dado seguimiento por parte de la Gerencia Legal, hace que las cosas vuelvan al lugar en que se encontraban antes del litigio por lo que el inmueble con 60147834-0000 asiento 6 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro sigue siendo propiedad de los señores Diego Herbert de Sola Jokisch, Lucía de Sola Jokisch y Celina de Sola Jokisch.

Lo anterior ha sido de conocimiento de FOVIAL recientemente, por lo que ante tal situación imprevista se inició un proceso de negociación con los actuales propietarios, que permitiera la finalización del proyecto pero que aún no se ha concretado.

OPINION DE LA ADMINISTRACION

El Ingeniero Ruiz, considera de acuerdo a las notas enviadas por el MOP con referencia MOP-VMOP-DPOP-SGAIIRI-0576/20185, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en donde manifiestan aspectos relacionados con las afectaciones a los derechos de vía DV-09 (adquisición de porción a la familia de Sola) y el DV-01 (reubicación de tres familias), y se establece que dichos casos hasta la fecha no han sido resueltos, la Administración considera que se deberá valorar el tiempo de construcción a través de una prórroga para el contratista.

En evaluación realizada conjuntamente con la supervisión, ha sido valorado el tiempo de prórroga, basado en el tiempo que durarían las actividades de construcción relacionadas con los derechos de vía denominados DV-1 y DV-9.

Para ejecutar dichas obras se ha estimado un tiempo de TREINTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, a partir de la liberación del espacio de trabajo en el DV-1 y la obtención del permiso de construcción por parte del propietario del DV-9, lo que ocurra por último; considerando condiciones climáticas favorables y similares a las hasta ahora presentadas.

Asimismo, el otorgamiento de la prórroga al contratista por causas no imputables al mismo, obliga a ampliar el contrato de la supervisión en el mismo plazo, lo que genera un costo en los servicios de supervisión que deberá abordarse a través de la tercera modificativa contractual.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe rendido por el Gerente Técnico.



VII. Solicitud de Revocación interpuesta por la Sociedad TERRASAL, de la Evaluación de Desempeño No. 2 del Contrato CO-16/2017 Mantenimiento Rutinario del Grupo 16A de Vías Pavimentadas, ubicados en la Zona 6 de El Salvador.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum referencia GL-174/2018, informa al Consejo Directivo que con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de la empresa **TERRASAL, S.A. DE C.V.**, quien ejecutó el contrato **CO-016/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**, para que el Consejo Directivo Revoque la Evaluación del Desempeño N° 2, de dicho contrato basado en los siguientes considerandos:

- Que en el periodo comprendido entre el dos de enero y el treinta de abril de dos mil diecisiete, que corresponde a la Evaluación de Desempeño N° 1, el contratista obtuvo una puntuación de 90.85%, luego de haber sido penalizada por la Administradora del Contrato, habiendo instruido los respectivos procedimientos sancionatorios.
- Que en el periodo comprendido entre el uno de mayo y el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que corresponde a la Evaluación de Desempeño N° 2, el contratista obtuvo una puntuación de 71.34%, luego de haber sido penalizada por la Administradora del Contrato, por supuestas infracciones así:
 - 1 por Evaluación de conocimiento de documentos contractuales.
 - 4 por Instrucciones escritas del Administrador
 - 4 por Otras penalidades impuestas
 - 1 por Provisión de equipo y maquinaria adecuada

Para la imposición de dichas penalidades la Administradora de Contrato no instruyó los procedimientos sancionatorios, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

- Que el Art. 1 lit. b) de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública establece que los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho: *Cuando los actos sean dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omitan elementos esenciales del procedimiento previsto, o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados*
- Que la Administradora del Contrato al no instruir el procedimiento sancionatorio para la acreditación de las infracciones y la consecuente imposición de penalidades acreditada en la Evaluación de desempeño N° 2 de acuerdo a lo previsto en la CG 49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, obvió el derecho de defensa de TERRASAL, S.A. DE C.V., por tanto dicho acto adolece de una causa legal de nulidad absoluta o de pleno derecho, por lo que es susceptible de ser revocada.
- Que de acuerdo a la CG- 61 Evaluaciones del desempeño, las evaluaciones serán acumulativas y serán el resultado de la suma de los incumplimientos o acciones registradas desde el inicio del proyecto, por lo que al no sumarse nuevos incumplimientos del 1 de septiembre y el 11 de octubre de 2017 fecha de finalización de los trabajos la evaluación del desempeño se mantendría en 71.34%.
- Por tanto, el contratista solicita se revoque la Evaluación del desempeño N° 2 del contrato en atención a la ausencia del procedimiento contractualmente previsto para la imposición de penalidades y a la vulneración del derecho de defensa en la acreditación por parte del FOVIAL de las supuestas infracciones atribuidas a TERRASAL, S.A. DE C.V., en el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de 2017 y en consecuencia mantener la puntuación de la Evaluación de Desempeño



Nº 1 que por efecto acumulativo será la misma para las Evaluaciones Nº 2 y 3 del referido contrato.

La Gerente Legal, manifiesta que no obstante son atendibles los argumentos presentados por el contratista para que se admita y conozca sobre la revocatoria presentada; de acuerdo a lo establecido en el artículo 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, los decretos y los autos no definitivos que admiten recurso de revocatoria, deben de ser resueltos por el funcionario que dictó la resolución recurrida, en este caso en particular deberá ser conocido por el Administrador de Contratos por lo que el Consejo Directivo no es competente para pronunciarse de la solicitud presentada.

Por lo anterior, el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública y el artículo 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Declararse incompetente para conocer sobre la revocatoria de la Evaluación del desempeño Nº 2 del contrato en atención a la ausencia del procedimiento contractualmente previsto para la imposición de penalidades.
2. Enviar los autos al Administrador de Contratos, puesto que fue el funcionario que dictó el acto y por consiguiente es el competente para resolver sobre la revocatoria solicitada.

VIII. Resolución Final de Procedimiento de Multa en el Contrato CO-88/2017 Manto Rutinario Complementario del Grupo 14 de Vías No Pavimentadas en la Zona 5 de El Salvador.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 05/2018, punto XI, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-175/2018, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscribió con FOVIAL a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete, el contrato **CO-088/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS NO PAVIMENTADAS"**, por un monto total de **QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$515,740.75)**; supervisado por la sociedad ICIA, S.A. de C.V.

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-088/2017, suscrito a las diez horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido en la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-148/2017, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el nueve de octubre de dos mil diecisiete.



Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante resolución modificativa No. 001/2017, el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato C0-088/2017, por el período de QUINCE DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el quince de enero de dos mil dieciocho, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales

Que, habiendo el plazo contractual vencido el quince de enero de dos mil dieciocho, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que por lo anterior el Administrador del Contrato a través del Gerente GACI en sesión 5/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho presentaron al Consejo Directivo informe de los atrasos e incumplimientos respaldados mediante nota ICIA-FOVIAL-CO041/2017-101 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por la Gerente de Supervisión del Proyecto, ICIA, S.A. de C.V.; quien verificó y determinó que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del cuarenta y ocho punto setenta y tres por ciento (48.73 %) del proyecto no ejecutado en el plazo contractual que equivale a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 251,295.23).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuarenta y ocho punto setenta y tres por ciento (48.73%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 251,295.23), a partir del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho hasta la fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácoras 302, 303, 304 y 305.

Con base en lo anterior, y a lo establecido en el artículo 85 LACAP, se recomendó que el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificó en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultó en un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$251.30) diarios; por los siguientes treinta días de atraso se cuantificó en 0.125% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resulta en un monto de TRESCIENTOS CATORCE 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$314.12) diarios; haciendo un total de multa por mora de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$16,962.60) por los sesenta días de atraso.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 5/2018, punto XI numeral 1, literal c) de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

✓ DERECHO DE AUDIENCIA.



De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, del proyecto CO-088/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS NO PAVIMENTADAS", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el inicio del procedimiento con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la sociedad ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contestó en sentido negativo el traslado manifestando en síntesis lo siguiente:

- *Que el retraso no es imputable a su representada.*
- *Que en nuestro computo de obra realizada al quince de enero de dos mil dieciocho asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho 46/100 dólares de los Estados Unidos de América, por lo que solicita se haga la corrección respectiva.*
- *Que solicita se revise la notificación del supervisor por que no desarrolla de manera relevante lo sucedido en el proceso.*
- *Que se proceda a abrir a pruebas y se le permita el acceso al expediente e informes de la supervisión,*
- *Que se debe de identificar y acreditar el retraso de cada día y además imponer la multa cuantificada conforme al avance de cada día.*
- *Que se declare la nulidad de pleno derecho de la notificación de la supervisión por no detallar el avance que permita debatir la supuesta multa diaria que requiere el artículo 85 LACAP, ni los días no imputables al contratista por la falta de certificación de campaña Geotécnica para el diseño del suelo cemento estabilizado.*
- *Que debido a la indefinición de los tramos de carreteras a ejecutar, fue necesario rehacer la campaña geotécnica en un tramo produciendo inactividad desde 2 al 26 de febrero de 2017, por lo que solicita que dicho periodo no sea computado como retraso en la ejecución de las obras*
- *Que solicitó prórroga de 34 días calendarios habiéndosele concedido 15 días calendario, a pesar de que fue necesario realizar en el último tramo estabilizado, actividades no contempladas.*
- *Que es necesario que se realice un nuevo cómputo de la multa diaria a aplicar para que sea justa e integral, eliminando los días no producidos y en la que se consideren todos los factores que generan los atrasos.*
- *Además Ofreció como prueba declaración de propia parte, su calidad de Representante Legal de la sociedad y agregó nota relacionada a la solicitud de prórroga al plazo contractual, copia del programa general de trabajo y Bitácoras.*

✓ **APERTURA A PRUEBAS**

Agrega la Gerente Legal, que con fecha quince de mayo del presente año con la delegación conferida por el Consejo Directivo, procedió a declarar sin lugar la nulidad solicitada por el contratista del “informe del supervisor” basada en que el artículo 85 LACAP, expresa que cuando el contrato pueda programarse por “etapas”; la multa establecida, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, en tal sentido no es cierto que la norma establezca que vencido el plazo contractual, y durante los trabajos efectuados en el período de mora, deba de estimarse diariamente un monto total del contrato de acuerdo a avance.

En adición se consideró que la “notificación de la Supervisión”, no constituye un acto administrativo por no haberse dictado por la Administración Pública por lo que no es un acto susceptible de ser declarado nulo, ni se encuentra contemplado dentro de las causales de nulidad establecidas en el



artículo uno de las Disposiciones Transitorias del procedimiento administrativo y del régimen de la Administración Pública mencionadas.

Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se le señaló al contratista día y hora para que el diecisiete de mayo del presente año pudiera tener acceso al expediente, el cual le fue mostrado.

El día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de tres días hábiles en los cuales el contratista no agregó más pruebas y mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho renunció a rendir la declaración de parte solicitada.

Por lo antes expuesto, es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se declaró sin lugar la nulidad solicitada por el contratista del informe del supervisor y se señaló día y hora para que el diecisiete de mayo del presente año pudiera tener acceso al expediente y al informe de la supervisión, la cual se llevó a cabo.

Que el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de tres días hábiles en los cuales el contratista no agregó más pruebas, se tuvo por aceptada la declaración personal de propia parte, habiéndosele señalado las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciocho para proceder a la práctica de la misma, sin embargo el contratista mediante nota A&T – FOGL-02 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, manifestó que luego de haber efectuado la vista del expediente e informes de supervisión desiste de presentar la declaración de propia parte, puesto que sus argumentos siguen siendo los mismos.

Que la multa ha sido iniciada en total apego a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP por lo que no es cierto que la norma establezca que vencido el plazo contractual y durante los trabajos efectuados en el periodo de mora, deba estimarse diariamente un monto total del contrato de acuerdo al avance; siendo que claramente dispone que el porcentaje debe aplicarse al valor total del contrato o bien por etapa; de acuerdo al total de avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales.

Que en cuanto a lo manifestado por el contratista sobre que la prórroga debió haberse otorgado por 34 días calendarios y no por 15 días, es preciso advertir que la misma fue suscrita y aceptada por el contratista mediante resolución modificativa N° 001/2017 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; en tal sentido dicho acto ha adquirido firmeza y no puede ampliarse el plazo en este momento procesal para hacer un recalcule de la mora; pues dicha situación fue en su oportunidad analizada, cuando se aprobó la prórroga N° 1 y tanto el supervisor como el Administrador de Contrato, encontraron respaldo técnico que justificara los quince días otorgados.

Que constan en el procedimiento notas ICIA-FOVIAL-CO041/2017-101/104, suscritas por la Gerente de Supervisión del Proyecto, ICIA, S.A. de C.V.; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del cuarenta y ocho punto setenta y tres por ciento (48.73 %) del proyecto no ejecutado en el plazo contractual que equivale a la cantidad de



DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 251,295.23).

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuarenta y ocho punto setenta y tres por ciento (48.73%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 251,295.23), a partir del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho hasta la fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácoras 302, 303, 304 y 305.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-50 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contratista del proyecto **CO-088/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS NO PAVIMENTADAS"** multa por mora por un monto total de **Dieciséis mil novecientos sesenta y dos 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$16,962.60)**; que se desglosan de la manera siguiente: Durante el período comprendido entre el dieciséis de enero de dos mil dieciocho hasta el catorce de febrero de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$251.30) diarios; durante el período comprendido entre el quince de febrero de dos mil dieciocho y el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto ciento veinticinco por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a TRESCIENTOS CATORCE 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$314.12) diarios.

Notifíquese.-

IX. Varios.

Propuesta de Actualización de Perfil: Profesional de Proyectos.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar Silva, mediante memorándum referencia GFA-450-A/2018, presenta propuesta de Actualización del Perfil: Profesional de Proyectos, bajo las siguientes consideraciones:



Antecedentes:

1. Que el Manual de Organización, fue aprobado el veintinueve de octubre de dos mil quince, en el punto VIII en sesión ordinaria 26/2015.
2. Que dentro de la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la plaza de Profesional de Proyectos, vacante desde septiembre de dos mil dieciséis, cuya escala salarial es la siguiente:

CLASE	TIPO	N1 MÍNIMO	N2	N3 MEDIA	N4	N5 MÁXIMO
4	Profesional	\$1,416	\$1,720	\$2,023	\$2,326	\$2,630

3. El Plan Estratégico Institucional, tienen establecido dentro de los proyectos a desarrollar, la actividad relacionada con la obtención de cooperación técnica no reembolsable de parte de organismos internacionales, siendo una actividad pendiente de realizar para cumplir lo establecido en el Plan Estratégico.
4. Que en la auditoría interna del Sistema de Gestión de Calidad, se nos estableció como una oportunidad de mejora relativa a la necesidad de establecer responsables de dar seguimiento a las oportunidades identificadas en el análisis del entorno, las cuales están relacionadas con las fuentes de financiamiento y cooperación técnica no reembolsable en formación. (Otras oportunidades según el análisis del entorno: Convenios o alianzas con instituciones o universidades).
5. Que actualmente no se cuenta con una posición dentro del FOVIAL, que realice actividades relacionadas de cooperación o donaciones de recursos financieros y/o formación técnica, a través de organismos nacionales e internacionales; por consiguiente la Dirección Ejecutiva con el objetivo de cumplir con las acciones reflejadas en el plan estratégico institucional y el SGC; y además optimizar los recursos actuales, propone realizar la actualización del perfil de puestos del Profesional de Proyectos enfocadas al tema de cooperación, para contribuir con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Propuesta

El Gerente Financiero y Administrativo de conformidad con los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las acciones reflejadas en el plan estratégico institucional y el SGC propone actualizar los cambios expuestos en descriptor de puesto de Profesional Proyectos y autorizar a la Dirección Ejecutiva, realizar la contratación de la plaza de Profesional de Proyectos, entre el Nivel 1 y 2, de la Clase 4.

El Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y lo establecido en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento por unanimidad **ACUERDA:**

1. Actualizar el descriptor de puesto de Profesional Proyectos
2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, realizar la contratación de la plaza de Profesional de Proyectos, entre el Nivel 1 y 2, de la Clase 4.



Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las veintiún horas de este mismo día.

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Director Ejecutivo y Secretario de Consejo Directivo
Fondo de Consejo Directivo